

Servicio de Biodiversidad/Biodibertsitatearen Zerbitzua

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE UN PLAN QUE ASEGURE LA PROTECCION DE LAS AVES ESTEPARIAS DE NAVARRA

El paisaje predominante en la mitad sur de Navarra está actualmente constituido por un mosaico de cultivos cerealistas, que se fueron estableciendo sobre otras unidades de vegetación natural a las que sustituyeron. Ello llevó consigo el establecimiento de una nueva comunidad animal, más típica de estepas, que ha venido compartiendo estos cultivos con agricultores y ganaderos desde hace algunos miles de años. De todos estos animales la comunidad de aves esteparias es probablemente la más valiosa y la mejor adaptada a convivir en estos paisajes agrarios.

La drástica transformación que han sufrido los medios agrícolas europeos en las últimas décadas, provocada por la intensificación, los cambios de uso y las nuevas técnicas de cultivo han conllevado una grave pérdida de superficie y de calidad de los sustratos agrícolas clave para la supervivencia de gran parte de las aves asociadas a estos medios. Estos cambios, generalizados en los sistemas agrarios peninsulares, son la causa directa del fuerte declive que están sufriendo las poblaciones de la mayoría de las aves esteparias ibéricas.

A día de hoy, gran parte de las aves asociadas a los cultivos extensivos de cereal se encuentran en una situación crítica. Es en estas zonas donde permanecen las últimas poblaciones navarras de aguilucho cenizo, aguilucho pálido, cernícalo primilla, sisón común, avutarda común, ganga ortega y ganga ibérica, todas ellas amenazadas.

La Comisión Europea, el Estado español y la propia Comunidad foral se han comprometido a salvaguardar las especies que viven en estos medios agrícolas. Para ello se ha desarrollado un marco legal extenso, pero lógicamente falto de la necesaria concreción.

Las diferentes legislaciones de ámbito europeo, estatal y foral exigen la conservación de las especies catalogadas, tanto dentro de los espacios englobados en las diferentes figuras de protección territorial como fuera de los mismos.

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, en su artículo 4.1, menciona que las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Para ello determina la figura de Zona de Protección Especial para

las Aves (ZEPA). En su artículo 4.4 establece que, fuera de las zonas de protección, los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina la adopción de Planes de Recuperación para especies en la categoría de “En Peligro de Extinción” y de Planes de Conservación en el caso de especies en categoría “Vulnerable”. En su artículo 59 posibilita que, para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares, se podrán elaborar planes que abarquen varios taxones o poblaciones simultáneamente.

La Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats precisa que la catalogación de una especie, subespecie o población, exigirá, dependiendo de su categoría, la redacción de un Plan de Recuperación, de Conservación o de Manejo, haciéndose especial hincapié en la protección de su hábitat.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas dentro del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial. Para las especies catalogadas obliga a la elaboración de planes de recuperación o de conservación y para el resto de especies del Listado, a establecer programas de seguimiento periódico de su estado de conservación.

El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye en el catálogo de especies amenazadas de Navarra determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre. Entre ellas, hay 10 especies de aves esteparias con diferentes grados de amenaza; 3 en Peligro de Extinción (cernícalo primilla, avutarda y ganga ibérica), 3 Sensibles a la Alteración del Hábitat (ganga ortega, alondra ricotí y terrera marismeña), 3 Vulnerables (aguilucho pálido, aguilucho cenizo y sisón común), y 1 de Interés Especial (alcaraván común). El Real Decreto 139/2011 incluye asimismo 2 especies vulnerables (ganga ortega y alondra ricotí).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, confiere un marco legal a las estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las principales amenazas para la biodiversidad, identificándolas como documentos técnicos orientadores para la elaboración de los planes de conservación y recuperación que deben aprobar las comunidades autónomas.

La “Estrategia de conservación de aves amenazadas ligadas a medios agroesteparios en España”, ha sido informada favorablemente por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Contiene los elementos marco en los que se agrupan y coordinan las líneas de actuación para la conservación de estas especies en el territorio estatal.

Existen varios espacios protegidos dentro de la Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación - ZEC), designados al amparo de la Directiva 92/43 CEE que recogen, entre sus Elementos Clave de Conservación a las “Aves Esteparias”, determinando para

ellas, objetivos específicos y medidas de conservación, conforme establece la Directiva Hábitat (92/43/CEE: Yesos de la Ribera Estellesa (ES2200031), Bardenas Reales (ES2200037), Balsa del Pulguer (ES2200041) y Peñadil, Montecillo y Monterrey (ES2200042). Las ZEPAs El Plano-Blanca Alta (ES0000171) y Rincón del Bu-La Nasa-Tripazul (ES0000172), que incluyen entre otras, poblaciones de aves esteparias, se encuentran incluidas íntegramente en la ZEC Bardenas Reales (ES2200037).

Estas zonas Natura 2000 representan el 38 % del “Ámbito Geográfico” de las aves esteparias en Navarra. Sin embargo, a la vista de la evolución en los últimos años de las poblaciones de este grupo de aves, la Red Natura actual no garantiza la conservación, ni tan siquiera de las más amenazadas (avutarda, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, sisón común o ganga ortega), ya que no cubre los mínimos de superficie necesarios para la estabilización de poblaciones mínimas viables.

En 2007 en previsión a las transformaciones en regadío derivadas de la Fase I del Canal de Navarra y a la pérdida de potencialidad de algunas zonas esteparias, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, definió una red de “áreas de importancia para la conservación de la avifauna esteparia en Navarra” (AICAENA). Aunque estas áreas no han sido dotadas, con carácter general, de una normativa de protección, sí han contribuido a aminorar la velocidad de deterioro del hábitat de las aves esteparias, en parte de su área de distribución.

En los Planes de Ordenación Territorial de Navarra de las Zonas Medias (Decreto Foral 46/2011), determinadas áreas figuran como suelo de protección en la categoría “Áreas de especial protección”. Entre ellas se encuentran el área denominada Baigorriana, entre los municipios de Lerín, Carcar y Falces y el área Santa Cruz-Lampara, entre los municipios de Cárcar, Sesma, Lodosa y Andosilla, de interés para las aves esteparias. Ambas áreas quedan englobadas en la ZEC Yesos de la Ribera Estellesa (ES2200031).

A la vista de la evolución de las poblaciones del grupo de especies de aves esteparias y del desarrollo de actividades que han intervenido de forma desfavorable en la calidad de su hábitat, es preciso revisar y redefinir esas áreas importantes para la conservación de estas especies, de forma que se asegure el mantenimiento de una superficie mínima necesaria para ello.

El Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, estableció un pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Este pago conocido como “pago verde” o “greening”, está desarrollado en la normativa nacional por Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre (artículos 17 a 24), modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre y por el Real Decreto 152/2016, de 15 de abril.

Entre las prácticas agrícolas asociadas al “pago verde” o “greening” y de interés para la conservación de los hábitats de las aves esteparias. se encuentran la diversificación de cultivos, el mantenimiento de pastos permanentes existentes y las Superficies de Interés

Ecológico (SIE). Entre las opciones para la consideración de SIE se encuentra la promoción de los barbechos.

A pesar que el pago verde está dirigido a “prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”, la obligatoriedad de llevar a cabo actividades de “mantenimiento en estado adecuado” para el pasto o el cultivo (incluyendo los barbechos) que, en la mayor parte de los casos consisten en el laboreo, inutilizan el valor de estas superficies como hábitats para las aves esteparias.

Las medidas agroambientales se enmarcan en el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y son medidas propuestas y diseñadas por las distintas Comunidades Autónomas en el marco de sus Programas de Desarrollo Rural (PDR). Navarra ha venido estableciendo ayudas de carácter agroambiental dirigidas a la mejora del hábitat estepario en los sucesivos PDRs que han contribuido al mantenimiento de unas prácticas agrarias beneficiosas para estas especies.

De todo lo anterior se concluye que existe un marco normativo suficiente para garantizar la protección de las aves esteparias, pero que es necesario desarrollarlo para asegurar la conservación de todas las zonas necesarias para las aves esteparias y desarrollar también las medidas que garanticen las condiciones del hábitat adecuado para ellas.

El objeto del Proyecto de Decreto Foral es establecer un sistema de protección y conservación del grupo de especies de aves ligadas a medios agroesteparios, a través de dos acciones complementarias.

La primera de ellas es incrementar la superficie de hábitat disponible para este grupo de aves a través del aumento de la superficie de la red Natura 2000, mediante la creación de una nueva ZEPA, que complemente los actuales espacios designados que albergan poblaciones de aves esteparias como elemento de conservación.

La segunda de ellas es la implementación de los Planes de Conservación y de Recuperación que exige la normativa vigente sobre las aves esteparias catalogadas como amenazadas. De forma complementaria pretende establecer las condiciones generales adecuadas para garantizar la estabilidad de las poblaciones del resto de taxones de la comunidad de aves esteparias con tendencias poblacionales regresivas.

Pamplona, junio 2022

SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Firma consta en el original